DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.598 | Viernes 13 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2902798

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

NOMBRA A DON JOAQUÍN INDALICIO CORTEZ HUERTA EN EL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

Núm. 42.- Santiago, 26 de marzo de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 10 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 25, de 1959, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en la ley Nº 20.255, que establece reforma previsional; en el decreto con fuerza de ley Nº 42, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que determina para los servicios públicos que indica los cargos que tendrán calidad de altos directivos públicos; en el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija planta de personal de la Superintendencia de Pensiones; en la ley Nº 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo Nº 980, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que establece porcentajes de asignación de Alta Dirección Pública; en la Ley Nº 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo Nº 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las Carteras que indica; en el decreto supremo Nº 38, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que acepta renuncia no voluntaria al cargo de Superintendente de Pensiones; en el decreto supremo Nº 286, de de 2026, del Ministerio de Hacienda, que exime de la aplicación del mecanismo de selección de los altos directivos públicos; en la carta de fecha 13 de marzo de 2026, del Ministro del Trabajo y Previsión Social; en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón que indica, y sus modificaciones posteriores, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo Nº 38, de fecha 17 de marzo de 2026, se aceptó la renuncia no voluntaria al cargo de Superintendente de Pensiones presentada por el señor Osvaldo Macías Muñoz, a contar del día 16 de marzo de 2026.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 42, de 2003, del Ministerio de Hacienda -y lo establecido en el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social-, el Superintendente de Pensiones tiene la calidad de alto directivo público.

3. Que, el articulo trigésimo sexto bis de la ley Nº19.882 faculta a S.E. el Presidente de la República para efectuar directamente el nombramiento de hasta doce jefes superiores de servicio adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública, por una sola vez y dentro de los tres primeros meses de su período presidencial, exceptuando el mecanismo de selección contemplado en dicho sistema.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, mediante decreto supremo Nº 286, de 2026, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 26 de marzo del presente año, se eximió de la aplicación del mecanismo de selección de los altos directivos públicos y de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo quincuagésimo séptimo de la ley Nº 19.882, al cargo de Superintendente/a de Pensiones, de Primer Nivel Jerárquico, adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública.

5. Que, en ejercicio de la referida facultad excepcional, y atendida la especial naturaleza del cargo de Superintendente de Pensiones, el cual requiere un alto grado de confianza por parte de la Autoridad, S.E. el Presidente de la República resolvió designar directamente a don Joaquín Indalicio Cortez Huerta en dicho cargo.

6. Que, por especial encargo de S.E. el Presidente de [a República, el Ministro del Trabajo y Previsión Social puso en conocimiento de don Joaquín Indalicio Cortez Huerta la instrucción impartida a esta Secretaría de Estado para iniciar las gestiones administrativas conducentes a su designación en el cargo de Superintendente de Pensiones.

7. Que, en conformidad al inciso segundo del artículo trigésimo sexto bis de la ley Nº 19.882, don Joaquín Indalicio Cortez Huerta cumple con los requisitos legales para desempeñar el cargo de Superintendente de Pensiones.

Decreto:

1. Nómbrase a don Joaquín Indalicio Cortez Huerta, cédula nacional de identidad Nº 6.493.230-6, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Pensiones, en calidad de titular, grado 1º E.F., planta, Primer Nivel Jerárquico de dicha Institución, quien por razones impostergables de buen servicio asumirá sus funciones a contar del 26 de marzo de 2026, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2. Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexagésimo de la ley Nº 19.882, este nombramiento regirá hasta el término del respectivo periodo presidencial, sin perjuicio de la facultad contenida en el inciso primero del artículo quincuagésimo octavo del mismo texto legal.

3. Déjese constancia que don Joaquín Indalicio Cortez Huerta tendrá derecho a percibir el porcentaje correspondiente a la asignación de Alta Dirección Pública contemplada en la ley Nº 19.882, que asciende a 1% (uno por ciento), de conformidad al decreto supremo Nº 980, de 2014, del Ministerio de Hacienda.

4. Impútese el gasto que demande el presente decreto al Subtítulo 21.01.001, del presupuesto vigente de la Superintendencia de Pensiones para el año 2026.

5. Remítase copia del presente decreto al Consejo de Alta Dirección Pública.

Anótese, tómese de razón, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Tomás Andrés Rau Binder, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Función Pública

Cursa con alcance el decreto Nº 42, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Nº OF212452/2026.- Santiago, 9 de noviembre de 2026.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento indicado en el epígrafe, por medio del cual se nombra a don Joaquín Cortez Huerta como Superintendente de Pensiones, por ajustarse a derecho.

No obstante, considerando que según el propio currículum acompañado, el designado se desempeñó como director de diversas entidades, tales como AFP Habitat en Perú, AFP Colfondos en Colombia y AGF Prudential en Chile, respecto de las cuales presentó su renuncia a contar del 26 de marzo de esta anualidad, y en el Comité de Acreditación del Mercado de Valores, es menester indicar que la citada autoridad deberá evitar eventuales conflictos de interés en el cumplimiento de sus labores respecto de dichas entidades como de otras en las que haya servido, dando aplicación al deber de abstención cuando sea necesario.

Al respecto, cabe manifestar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley Nº 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

"conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Enseguida, el inciso segundo del Nº 6 del artículo 62 de la anotada ley Nº 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan, entre otros, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley Nº 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración, en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su Nº 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 5.856, de 2018 y 22.989, de 2019, entre otros, ha puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En consecuencia, y atendido lo expuesto, el señor Cortez Huerta deberá dar cumplimiento a su deber de abstención, en tanto se pueda producir un conflicto de interés en los términos reseñados.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Alejandro Gonzalo Riquelme Montecinos, Jefe de la División de Función Pública.

Al señor
Ministro del Trabajo y Previsión Social
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl